



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No.200, 02, 009 DEL 08 DE JUNIO DE 2021 DEL
MUNICIPIO DE ARAUCA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLITICA PUBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA-
DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

REVISIÓN DE VALIDEZ

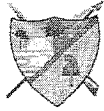
Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 16 de Julio de 2021

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,009 DEL 08 DE JUNIO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,009 DEL 08 DE JUNIO DE 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLITICA PUBLICA DE "BASURA CERO"
EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 29 DE MAYO DE 2021
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 12 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 08 DE JUNIO DE 2021

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se IMPLEMENTA LA POLITICA PUBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política De Colombia; Ley 1801 de 2016; Resolución 1407 de 2018 Minambiente y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 16 de Junio de 2021.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°200, 02,009 de 2021.
 - d. Concepto jurídico de viabilidad del acuerdo.
 - e. Memorando No. 112 de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200,02, 009 de 2021, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 16 de Julio de 2021.

URIEL NIÑO LOPEZ
Coordinador Área Jurídica Departamental

CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZÓN
Profesional de Apoyo Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 112 DE 2021

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 8 de julio de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.009 de 8 de junio de 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2021, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, por lo anterior me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el Alcalde Municipal.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal primer debate 29 de mayo de 2021 y 8 de junio de 2021 segundo debate.
- ☒ No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 16 de junio de 2021.



- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 16 de junio de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

P/ Angel Arnoby Arenas Dec 930/2021
HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Digitó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Revisó Aspectos Técnicos	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Natalia Hernández Ochoa	Profesional de Apoyo Jurídico	<i>Natalia Hernández Ochoa</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



República de Colombia - Municipio de Arauca - Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

Arauca 8 de junio de 2021
200.06.02.121

Doctor:

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA

Alcalde del Municipio de Arauca.

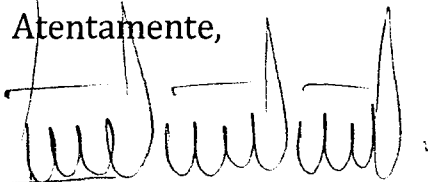
Ciudad.

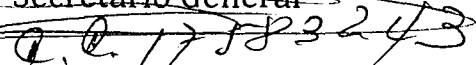
10-06-2021
3:57 Pm
Heather S.

Ref: Envío Acuerdo No. 200.02.009

Me permito enviarle para su conocimiento y fines pertinentes el Acuerdo, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLITICA PÚBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", radicado en esta oficina y estudiado en sus debates reglamentarios en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2021 y sus prorrogas y firmado por el señor alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA. Anexo a la presente, certificado de los debates (1 folio) y original del Acuerdo en mención (13 folios).

Atentamente,


LUIS GUEDES GAMEZ

~~Secretario General~~




DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO

Fecha: 10 JUN 2021

Hora: 9:22 AM

No. Radicado: 175-21 1917

Recibido por: IGELA A.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

ACUERDO No. 200.02.009
(8 de junio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 2811 De 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto Nacional 3570 de 2011, el Decreto 2981 de 2013, la Resolución Nacional 0754 2014 de Minvivienda y Minambiente, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 596 de abril 11 de 2016, CONPES 3874 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 1407 de 2018 de Minambiente y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia prescribe que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 13 Constitucional indica que *"(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)"*, por tanto, el municipio debe garantizar la inclusión de la población dentro de la implementación de sus planes, programas, proyectos, políticas, entre otros.

Que la política basura cero hace parte de un ambiente sano, por tanto, hace parte de los servicios públicos de que habla el artículo 49 Constitucional disponiendo que:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

Que más adelante en el artículo 79 ibídem en relación con los ciudadanos establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de*

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ejusdem señala por su parte que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 95 ibidem promulga los deberes de los ciudadanos destacando el enunciado en el numeral 8: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que frente a la competencia, el artículo 313 Constitucional le señala a los concejos municipales que les corresponde: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio y 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que en ese mismo sentido en el artículo 315 ibidem les atribuye a los alcaldes: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que de otra parte, existe concordancia con el artículo 333 ibidem en relación con el ejercicio de una actividad económica en especial lo que infiera en el desarrollo, estableciendo que *“El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.*

Que en resumen encuadra con el artículo 366 de la Carta Magna en el sentido que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.*

Que el Decreto Ley 2811 De 1974 establece en el artículo 8 los factores que deterioran el ambiente, entre otros: *“a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos. j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales. l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.*

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

Que la misma norma en comento en el artículo 13 habla sobre el fomento y el artículo 34 sobre el método de acuerdo a la tecnología en defensa del ambiente y es en el artículo 37 que le otorga el deber a los municipios de organizar los servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.

Que más adelante en la Ley 99 de 1993 se establecen en el artículo 5, las funciones del Ministerio del Medio Ambiente y que entre otras se destaca sobre la regulación de las condiciones mínimas a las que deben sujetarse las poblaciones que generan daño ambiental directa o indirectamente, tendientes a controlar y mitigar la contaminación.

Que el Decreto Nacional 3570 de 2011 propone el uso de tecnologías ambientalmente sanas y la realización de actividades de descontaminación, reciclaje y reutilización de residuos.

Que el Decreto 2981 de 2013, reglamenta la prestación del servicio público de aseo y el artículo 88 define frente al Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS que los municipios *“deberán incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora”*.

Que en el artículo 96 ibídem determina unas obligaciones a los municipios:

1. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
2. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
3. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable. (...).

Que la Resolución 0754 del 25 noviembre de 2014, del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio y el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el Decreto 1077 de 2015, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el que se destaca frente al manejo de las basuras:

“Artículo 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

“Artículo 2.2.3.1.5. Elementos del espacio público. “El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

2. Elementos complementarios

2.2 Componentes del amoblamiento urbano

2.2.1 Mobiliario

2.2.1.6 Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras (...).”

“Artículo 2.3.2.2.4.1.104. Relaciones con la comunidad. La persona prestadora deberá desarrollar programas orientados a establecer y fortalecer relaciones con los usuarios del servicio en el marco del Programa de Prestación del Servicio.

Estos programas deberán atender los siguientes objetivos:

1. Suministrar información a los usuarios acerca de los horarios, frecuencias, normas y características generales de la prestación del servicio.

2. Promover actividades de capacitación a la comunidad sobre el uso eficiente del servicio, y sobre la cultura de la no basura de acuerdo con lo establecido en el PGIRS”.

Que el Decreto 596 de abril 11 de 2016, modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones. En el artículo 1 del Decreto 596 de 2016 encontramos entre otros adicionados al Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.5.1.2. Ámbito de Aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)”.

“Artículo 2.3.2.5.2.1.1. Presentación de residuos para aprovechamiento. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 del presente

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

decreto, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA”.

Que el CONPES 3874 de noviembre 21 de 2016. Consejo Nacional de Política Económica y Social presenta la Política nacional para la gestión integral de residuos sólidos, liderada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y el DNP; en articulación con el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio de Minas y Energía; entidades adscritas; y el DANE.

Que en el resumen ejecutivo del documento CONPES se establece que la política se implementará entre los años 2016 y 2030, y requiere una inversión de 187.578 millones de pesos. Este esfuerzo se inserta en la agenda internacional relacionada con el cumplimiento de las metas establecidas por el país en el acuerdo COP 21; en particular, reducir las emisiones de gases efecto invernadero en 20% para el año 2030.

Que en el mismo documento en comento, en uno de sus apartes plantea que: *“Los residuos sólidos han sido gestionados por el servicio público de aseo bajo un modelo lineal. Este se define como un modelo en el cual la materia prima se extrae, se utiliza para fabricar bienes y finalmente se dispone. La premisa es que las empresas extraen los materiales, les aplican energía para la fabricación de un producto y venden dicho producto al consumidor final, quien luego lo descarta cuando ya no sirve al propósito del usuario”.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Que el llamado es a avanzar hacia una **Economía Circular**, la cual tiene como objetivo lograr que el valor de los productos y materiales se mantenga durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo. Para esto, el modelo busca que los residuos y el uso de recursos se reduzcan al mínimo y que se conserven dentro de la economía cuando un producto ha llegado al final de su vida útil, con el fin de volverlos a utilizar repetidamente y seguir creando valor. Se trata de una gestión cuidadosa de los flujos de materiales, que son de dos tipos.

Que los nutrientes biológicos están diseñados para volver a entrar en la biosfera de forma segura y construir el capital natural.

Que por ejemplo, los residuos de alimentos y otros residuos orgánicos, al ser sometidos a técnicas de tratamiento, pueden ser utilizados como abono acondicionador de suelos en la agricultura o también se pueden utilizar como una forma de energía renovable para su uso en procesos industriales.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

Que los nutrientes técnicos están diseñados para circular con alta calidad sin necesidad de entrar en la biosfera; por ejemplo, reutilizando los productos o aprovechando los materiales de los mismos para su reincorporación en nuevos productos.

Que la Economía Circular proporciona múltiples mecanismos de creación de valor no vinculados al consumo de recursos finitos. En una Economía Circular los recursos se regeneran dentro del ciclo biológico o se recuperan y restauran gracias al ciclo técnico. Dentro del ciclo biológico, distintos procesos (compostaje, digestión anaeróbica, biogás) permiten regenerar los materiales descartados, pese a la intervención humana o sin que esta sea necesaria. En el ciclo técnico, con la suficiente energía disponible, la intervención humana recupera los distintos recursos (reutilización, aprovechamiento, tratamiento, entre otros) y recrea el orden dentro de la escala temporal que se plantee. (Ellen MacArthur Foundation, 2013)".

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor y promueve políticas que favorecen la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas.

Que Colombia formar parte del Comité de Política Ambiental de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico y dentro de los objetivos de desarrollo sostenible se encuentran las ciudades y comunidades sostenibles con producción y consumos responsables.

Que dentro de la hoja de ruta para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible se encuentra la política nacional para la gestión integral de residuos sólidos.

Que la Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía, en el artículo 111 determina los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales:

1. "Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



MUNICIPIO DE ARAUCA

República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso".

Que la Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta la gestión ambiental para los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal. A su vez sugiere que se debe **realizar utilización de materiales industrialmente reciclables o compostables**, la incorporación de materiales procedentes de recursos naturales renovables, la reducción de la cantidad en peso de material de envase y empaque, en donde se deben promover programas de sensibilización cultura ciudadana y mecanismos de comunicación hacia la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de consumo sostenible.

Que el artículo 13 de la Resolución 1407 de 2018, establece que se deberá contribuir al diseño e implementación de programas de sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales que establezcan los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

Que en su artículo 17 ibídem establece que los Municipios deberán dar cumplimiento a apoyar la articulación entre las actividades de aprovechamiento establecidas por el municipio, fomentando su aprovechamiento.

Que la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala en el artículo 4, el código de colores para la separación de residuos sólidos en las fuentes así:

- a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables,*
- b. Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables”.*

Que en el mismo artículo en comento, dispone que a partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-411 de 1992 insiste en que si bien se debe respetar el modelo tríptico económico de la sociedad (propiedad privada, derecho al trabajo y libertad de empresa) impuesta por la Constitución del 91, no se puede descuidar la **Función Ecológica de la Propiedad.** y atender los compromisos pactados internacionalmente, en la medida en que se debe velar por la protección del medio ambiente, de modo que el interés social prime sobre el interés particular.

Que en Sentencia C-126 de 1998 la Corte Constitucional reafirma que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente es compatible con los principios constitucionales **en la medida en que se debe brindar especial protección a los derechos medioambientales, la participación comunitaria y la autonomía regional.**

Que en Sentencia C-671 de 2001 la Corte Constitucional declara exequible la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, teniendo los siguientes argumentos:

1. **La Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad.**
2. **El derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.**

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

Que en Sentencia C-399 de 2002 la Corte Constitucional insiste en la necesidad de proteger el derecho del medio ambiente como un derecho fundamental, garantizado en la Constitución Política y los pactos internacionales ratificados por Colombia.

“Por un lado, la Constitución Política de Colombia de 1991 impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, determina mediante el principio No 15. la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que el artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente: “Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. Frente a ello, es pertinente manifestar que el impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio, ni gastos adicionales, puesto que todas y cada una de las acciones previstas en el presente proyecto de acuerdo, se encuentran contempladas dentro del misión del municipio y por ende en el Plan de Desarrollo “Así Todos Ganamos 2020-2023”.

Que el concepto de Basura Cero es una interacción de prácticas ciudadanas tales como la prevención, la minimización, la reutilización, la separación y el compostaje y de prácticas industriales como la eliminación de tóxicos y el rediseño de envases y productos para las demandas propias del desarrollo, atendiendo la necesidad de contribuir con el desarrollo sostenible de las comunidades y empresas.

Que la Política Pública de Basura Cero relaciona fundamentos éticos con una perspectiva económica haciendo aplicación de la Economía Circular, tanto para comunidades locales como para las empresas presentes en el Municipio de Arauca; lo que permitirá crear puestos de trabajo a través de la inclusión a los recicladores y emprendimientos locales como para las empresas, frente a la recolección.

Que en ese mismo sentido, permitirá la reutilización y el procesamiento de materiales de rezago para la fabricación de productos nuevos, ofreciendo a las empresas una manera de aumentar su eficiencia sin acabar con las materias primas de los recursos naturales y disminuir los costos que pagan por la disposición de sus residuos.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

Que en América Latina varias organizaciones han presentado alternativas sustentables, siendo Colombia uno de los estrategias aportantes a la contribución de la sostenibilidad a través de la gestión de los residuos y existen ya antecedentes de que en varios departamentos han sancionado normativas de Basura Cero.

Que es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así que nuestro municipio tome iniciativa y cultura ciudadana frente a la adecuada disposición, manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. IMPLEMENTACION. Implementar y reglamentar a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible la Política Pública de “BASURA CERO” en el Municipio de Arauca, como instrumento para el manejo integral de los residuos sólidos en el Municipio y contribuir a mejorar las condiciones de calidad de vida de la población que contribuya con la sostenibilidad ambiental. La cual será acompañada mediante su implementación de la administración municipal,

ARTICULO 2°. PROPÓSITO. Fortalecer la Gestión Integral de los residuos a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Municipio de Arauca aplicando la Economía Circular.

ARTICULO 3°. ESTRATEGIAS. El Municipio de Arauca adoptará en su Plan de Desarrollo Municipal a través del plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), la Política Pública de Basura Cero a partir de las siguientes estrategias:

1. Estrategia de producción sostenible
2. Estrategia de aplicación de la Economía Circular
3. Estrategia de participación ciudadana
4. Estrategia de educación en el manejo de los residuos sólidos
5. Estrategia de promoción de la cultura y manejo de los residuos sólidos desde separación en la fuente

ARTICULO 4°. ACCIONES. La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible implementará la Política Pública de Basura cero a partir de las siguientes acciones:

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

1. Realizar campañas de sensibilización casa a casa, frente a la separación en la fuente y manejo adecuado de residuos sólidos en el Municipio de Arauca.
2. Implementar estrategias Educación y Capacitación para estudiantes de primaria y secundaria sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos y la sostenibilidad ambiental.
3. Promover estrategias de consumo y producción sostenibles, dirigido al sector industrial y consumo domiciliario.
4. Diseñar, implementar, construir y funcionar una Planta de Compostaje a partir de los Residuos Orgánicos Municipales.
5. Establecer mesas de trabajo, para la gestión sostenible para la generación de proyectos piloto de aprovechamiento de Residuos sólidos en línea con la Economía Circular.
6. Diseñar la hoja de ruta de recolección selectiva de residuos sólidos para el aprovechamiento de los residuos sólidos Municipal.
7. Garantizar la construcción y funcionamiento de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) de residuos sólidos.
8. Implementar un programa permanente para capacitación y fortalecimiento de prácticas y estrategias para la recolección de residuos sólidos dirigido a los recicladores de oficio.

ARTÍCULO 5°. USO, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL EN EL MUNICIPIO. La Administración Municipal articulará con las entidades prestadoras del servicio de aseo el desarrollo de la Política Pública de Basura Cero, haciendo énfasis en la recolección, transporte y recolección selectiva de orgánicos e inorgánicos aplicando la Economía Circular.

ARTÍCULO 6°. USO, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL EN LA ADMINISTRACION. Al interior de las instalaciones de La Administración Municipal y sus Entidades Descentralizadas se implementarán estrategias para el correcto uso y manejo de la disposición final de los elementos y residuos sólidos, con el fin de que sean entregados a una recicladora o una transformadora, logrando un ciclo completo de reciclaje.

ARTÍCULO 7°. USO DE ELEMENTOS BIODEGRADABLES: En el marco del presente acuerdo La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible generarán las actividades encaminadas a Incentivar tanto a contratistas, servidores públicos y comunidad en general, a utilizar elementos biodegradables, biocompostables, germinables y en general, todos aquellos que sean amigables con el medio ambiente.

ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO E INFORME DE IMPLEMENTACIÓN. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible con el apoyo del Comité Técnico Municipal, creará un programa de seguimiento a través de los instrumentos de planeación ambiental, que permita realizar actividades de control y seguimiento

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

a las metas de reducción de la cantidad de residuos sólidos dispuestos en los sitios de disposición final y a las metas de aprovechamiento.

ARTÍCULO 9°. COMITÉ TÉCNICO MUNICIPAL. La conformación del equipo técnico de seguimiento e implementación de la Política Pública de Basura Cero, estará conformado por:

- El (la) secretario (a) de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del municipio
- Un (1) representante del gremio de recicladores
- Los Gerentes de cada una de las Empresas de Servicio de Aseo Municipal
- Gerente de Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA
- Policía Ambiental y Ecológica DEARA
- El (la) Director (a) de la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia
- Un (1) representante de la comunidad
- Un (1) representante del Concejo municipal
- Un (1) representante de los Ediles
- Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal
- El (la) secretario (a) de Planeación municipal

El cual se encargará del seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la Política Pública de Basura Cero del Municipio de Arauca con retroalimentación constante para la toma de decisiones orientadas al desarrollo del Plan de Acción, en aras de crear, articular, mantener, fortalecer y dar cumplimiento a cada una de las metas establecidas dentro de su plan de acción además de velar por garantizar el trabajo interinstitucional y ciudadano que permita la eficacia de la implementación de la Política Pública de Basura Cero en el Municipio de Arauca.

ARTÍCULO 10°. TRANSICIÓN. Se establece un término de seis meses (6) a partir de la publicación del presente Acuerdo para que sea implementado en su totalidad.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal generará un plan de acción con metas y acciones fijas, con un cronograma y un plan de monitoreo para la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo durante el periodo de transición.

ARTÍCULO 11°. CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS. La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible liderará el desarrollo de campañas pedagógicas uso y manejo de la disposición final de los elementos y residuos sólidos y los beneficios de utilizar elementos reciclables, biocompostables, biodegradables y en general, todos aquellos que sean amigables con el ambiente.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



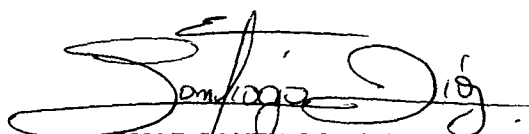
República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

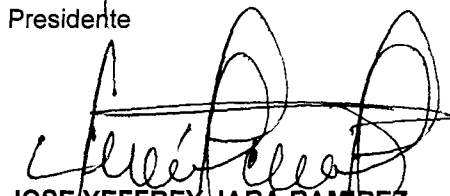
ARTÍCULO 12°. Los Planes de Desarrollo del Municipio incluirán el modelo de Economía Circular en la gestión integral de residuos sólidos, que garantice en el tiempo el cumplimiento de la Política Pública de Basura cero.

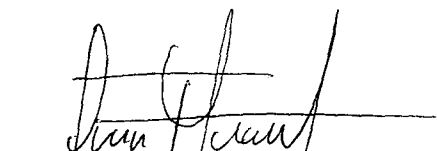
ARTÍCULO 13°. La Administración Municipal con el fin de dar cumplimiento al manejo adecuado de los residuos sólidos, tiene como mecanismo efectivo la implementación del compendio ambiental.

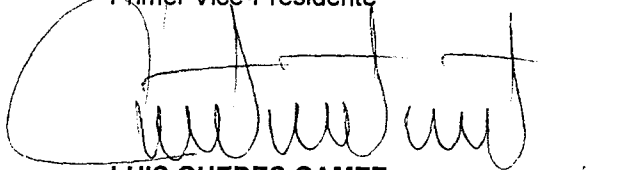
ARTÍCULO 14°. AUTORIZACIONES. Se autoriza al señor Alcalde, para reglamentar mediante acto administrativo la operatividad del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.


OMAR SANTIAGO DIAZ RIAY
Presidente


JOSE YEFFREY JARA RAMIREZ
Segundo Vice-Presidente


JUAN MANUEL SALGUERO AVILA
Primer Vice-Presidente


LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General



TRD.140.28.13
104.21.0562

Arauca, 16 de junio de 2021

Doctor:
EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca
Ciudad.

Cordial saludo,

Comendidamente, me permito poner a su consideración el concepto jurídico sobre el Acuerdo, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

INICIATIVA

El Acuerdo No. 200.02.009 de junio 08 de 2021, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, se dispone como una de las facultades del Concejo Municipal de Arauca, el estudio del presente Acuerdo atendiendo la Constitución Política de Colombia, de una parte, el numeral 9 del artículo 313 que indica: "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio" y el numeral 10 del artículo 313 que indica: "Las demás que la Constitución y la Ley le asignen"; de otra parte el numeral 5 del artículo 315 ibídem, que establece como atribuciones del alcalde, "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio". (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Las políticas públicas, por definición, son la responsabilidad de las autoridades públicas, tienen como objetivo satisfacer alguna visión de "bien público" y esto necesariamente implica la participación de múltiples actores (Peterson, 2003).

A partir del instrumento de la Política Pública de Basura Cero, el municipio podrá trabajar en forma constante para eliminar las barreras que llevan a sus ciudadanos a condiciones de desigualdad y tenerlos en cuenta en la gestión del Plan de Desarrollo.

El presente Acuerdo se enmarca en la su línea estratégica de una Arauca Verde Ordenada y Sostenible, que permite disminuir la basura en el territorio y de esta manera coadyuvar a la protección del ambiente y fomentar el desarrollo a través de una Economía Circular.

El fin último es reducir las basuras mediante la sustitución de los insumos y de los productos finales, por materiales recuperables o biodegradables, mediante concertación de procesos basados en tecnologías limpias que deriven alianzas estratégicas.

La cantidad de basura que produce la ciudad se reducirá, por medio de un profundo cambio cultural en la gestión y tratamiento de basuras a través de procesos tecnológicos que conduzca a un aprovechamiento total que involucre al municipio, la ciudadanía y el sector productivo, estructurando una Economía Circular.

Por ende, incluye la formación y sensibilización de los ciudadanos que corresponda a una visión integral del ciclo de vida de los materiales y los impactos que se generan en cada etapa, que así mismo, reemplace los hábitos culturales que no son sustentables, por otros que conlleven a una relación armónica con nuestro entorno.

Tenemos claro que el ciudadano es el responsable de la presión que genera al ambiente en el marco del consumo que se hace extensible al productor, por tanto, debe ser consciente y asumir compromisos desde la separación en la fuente y la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores y/o recolectores de basura.

Luego, es el ciudadano el eje central de las estrategias que se plantean en la propuesta de presente Acuerdo que implementa la Política Pública de Basura Cero, en la gestión integral de residuos sólidos, tal y como lo plantea el documento CONPES 3876 de 2016 expresando que *"a partir de esta, se quiere lograr que el valor de los productos y materiales se mantengan durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo, que los residuos y el uso de recursos se reduzcan al mínimo, y que los recursos se conserven dentro de la economía cuando un producto ha llegado al final de su vida útil, con el fin de volverlos a utilizar repetidamente y seguir creando valor"*.

Todo esto, redundará en el mejoramiento del ecosistema urbano y rural disminuyendo la entropía urbana siendo consecuente con la agenda internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y la permanencia de Colombia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-.

Existe un marco normativo amplio y suficiente, que parte de la Constitución Política de Colombia que contempla en los artículos 8, 13, 49, 79, 80, 95, 333 y 366, el compromiso del Estado en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de un ambiente sano.

Así mismo, nos remitimos al Decreto Ley 2811 De 1974 que nos enuncia como uno de los factores que deteriora el ambiente el de la "acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Contamos con la Ley 99 de 1993, establece las funciones del Ministerio del Medio Ambiente y que entre otras se destaca, sobre la regulación de las condiciones mínimas a las que deben sujetarse las poblaciones que generan daño ambiental directa o indirectamente, tendientes a controlar y mitigar la contaminación.

Más adelante se promulga el Decreto Nacional 3570 de 2011 que propone el uso de tecnologías ambientalmente sanas y la realización de actividades de descontaminación, reciclaje y reutilización de residuos.



En igual importancia encontramos el Decreto 2981 de 2013 que reglamenta la prestación del servicio público de aseo y el artículo 88 define frente al Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS que los municipios *"deberán incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora"*.

Por su parte la Resolución Nacional 0754 del 25 noviembre de 2014, adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Se destaca en su orden, el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, frente al manejo de las basuras, los principios básicos para la prestación del servicio del aseo, los elementos que deben ir en los espacios públicos como lo son entre otros las canecas para reciclar basuras y también promueve la cultura de la no basura de acuerdo con lo establecido en el PGIRS.

Un año después, a través del Decreto 596 de abril 11 de 2016, se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones.

Ahora bien, es importante destacar como marco central, que el Gobierno Nacional viene impulsando a través del DNP, el documento CONPES 3874 de 2016, sobre la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos como política nacional de interés social, económico, ambiental y sanitario, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El enfoque de esta política es la gestión de los residuos no peligrosos y busca aportar al desarrollo sostenible y a la adaptación y mitigación del cambio climático.

Todo lo anterior guarda coherencia con la postura de la Corte Constitucional que se ha pronunciado en varias sentencias entre ella por ejemplo la Sentencia C-126/98, "se debe brindar especial protección a los derechos medioambientales, la participación comunitaria y la autonomía regional".

En conexidad con la normatividad ambiental atinentes al manejo de las basuras tenemos la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía que en el artículo 111 determina los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, permitiendo al municipio sancionar.

Es así, que se han cumplido los requisitos que anteceden a la aprobación por parte del Concejo Municipal, que justifican y permiten la implementación de la política pública de "Basura Cero", en el Municipio de Arauca.



ESTUDIO PROCESAL

El presente Acuerdo Municipal, se refiere a una materia, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE “BASURA CERO” EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, ajustándose:

Al artículo 158 de la Constitución Política establece que: *“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no avengan con ese precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión”*.

Al artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Unidad de materia. “Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación”.

A los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, analiza la procedencia del principio de unidad de materia. Señalando que el Principio de Unidad de Materia, en su acepción más general, significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto (por ejemplo: la Ley, la ordenanza departamental o el proyecto de acuerdo municipal o distrital) emanado de una corporación colegiada de elección popular (Congreso, Asambleas y Concejos), deben guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del título del mismo.

A las consideraciones de la Corte Constitucional:

Por consideración en cuanto a la unidad de materia, la honorable Corte Constitucional ha manifestado al respecto en la sentencia C-147 de 2015:

“La unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo”. En cuanto a la coherencia, busca que *“el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas”*, manteniendo *“un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio”*. Tratándose de la transparencia, *“la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate”*. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

En sentencia C 133 de 2012, la Corte Constitucional desarrolla los diferentes referentes a tener en cuenta en el estudio de la unidad de materia:

(...) Unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así



como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran (...).

(...) Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, “cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado (...).

(...) La hermenéutica constitucional también ha dejado sentado que la relación de conexidad interna no tiene que ser directa ni estrecha, razón por la cual se puede manifestar de distintas formas, pudiendo **ser de tipo causal, temática, sistemática o teleológica**. Recientemente, en la Sentencia C-400 de 2010, la Corte hizo expresa referencia al alcance de los distintos criterios de conexidad que permiten determinar el cumplimiento del principio de unidad de materia. En relación con la (i) conexidad temática, explicó que la misma puede definirse “como la vinculación objetiva y razonable entre la materia o el asunto general sobre el que versa una ley y la materia o el asunto sobre el que versa concretamente una disposición suya en particular”. Como ya se mencionó, la Corte ha dispuesto que la conexidad temática, analizada desde la perspectiva de la ley en general, “no significa simplicidad temática, por lo que una ley bien puede referirse a varios asuntos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación objetiva y razonable”. En cuanto a la (ii) Conexidad causal, manifestó que ésta se refiere a la identidad que debe existir entre una ley y cada una de sus disposiciones, en cuanto a los motivos que dieron lugar a su expedición. Concretamente, la conexidad causal “hace relación a que las razones de la expedición de la ley sean las mismas que dan lugar a la consagración de cada uno de sus artículos en particular, dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”. Por su parte, frente a la (iii) conexidad teleológica, dijo igualmente que ella también tiene que ver con “la identidad de objetivos perseguidos por la ley vista en su conjunto general, y cada una de sus disposiciones en particular”. Esto significa que en virtud de la conexidad teleológica, “la ley como unidad y cada una de sus disposiciones en particular deben dirigirse a alcanzar un mismo designio o designios, nuevamente dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”. Finalmente, respecto de la (iv) Conexidad sistemática, la misma fue entendida “como la relación existente entre todas y cada una de las disposiciones de una ley, que hace que ellas constituyan un cuerpo ordenado que responde a una racionalidad interna (...). (Subraya y negrilla fuera de texto).

De este modo, al analizar la situación normativa pretendida, se ajusta a los fines requeridos por la Administración Municipal, y todo lo allí relacionado hace referencia a la implementación y puesta en marcha de la política pública basura cero en el Municipio de Arauca.



DEBATES

El secretario general del Concejo del Municipio de Arauca, certifica que el proyecto se convirtió en acuerdo el día 08 de junio de 2021, al haber sido discutido y aprobado en las sesiones ordinarias celebradas entre los meses de mayo y junio del año 2021, el primer debate del presente Acuerdo tuvo lugar el día 29 de mayo de 2021 y el segundo debate el día 08 de junio de 2021 siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

TÉRMINO DE SANCIÓN

El Alcalde del Municipio de Arauca, dispone de cinco (5) días hábiles para sancionar los Acuerdos. El Acuerdo objeto de análisis fue recibido el día 10 de junio de 2021, por el despacho del señor Alcalde, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para ser sancionado.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Las normas aplicables para establecer la política pública de "Basura Cero", en el Municipio de Arauca, son:

De la Constitución Política de Colombia:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo,





MUNICIPIO DE ARAUCA

establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución



de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Organización y funcionamiento:

Es el **CONPES 3874 de noviembre 21 de 2016**. Consejo Nacional de Política Económica y Social el que marca la puesta en marcha de la Política nacional para la gestión integral de residuos sólidos y por ende el presente Acuerdo que direcciona una metodología, donde se involucra todo el marco normativo que ha sido promulgado desde el año 1974.

La política aquí propuesta es liderada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y el DNP; en articulación con el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio de Minas y Energía; entidades adscritas; y el DANE.

En el resumen ejecutivo del documento CONPES se establece que "La política se implementará entre los años 2016 y 2030, y requiere una inversión de 187.578 millones de pesos. Este esfuerzo se inserta en la agenda internacional relacionada con el cumplimiento de las metas establecidas por el país en el acuerdo COP 21; en particular, reducir las emisiones de gases efecto invernadero en 20% para el año 2030.

También, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el logro de cuatro metas en los objetivos relacionados con ciudades y comunidades sostenibles (11.6) y con producción y consumos responsables (12.3, 12.4 y 12.5). Adicionalmente, con esta política se completan los requerimientos para el ingreso de Colombia al Comité de Política Ambiental de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico".

Más adelante, en uno de sus apartes el documento plantea que:

"Los residuos sólidos han sido gestionados por el servicio público de aseo bajo un modelo lineal. Este se define como un modelo en el cual la materia prima se extrae, se utiliza para fabricar bienes y finalmente se dispone. La premisa es que las empresas extraen los materiales, les aplican energía para la fabricación de un producto y venden dicho producto al consumidor final, quien luego lo descarta cuando ya no sirve al propósito del usuario.

El llamado es a avanzar hacia una Economía Circular, la cual tiene como objetivo lograr que el valor de los productos y materiales se mantenga durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo. Para esto, el modelo busca que los residuos y el uso de recursos se reduzcan al mínimo y que se conserven dentro de la economía cuando un producto ha llegado al final de su vida útil, con el fin de volverlos a utilizar repetidamente y seguir creando valor. Se trata de una gestión cuidadosa de los flujos de materiales, que son de dos tipos.

Los nutrientes biológicos están diseñados para volver a entrar en la biosfera de forma segura y construir el capital natural.

Por ejemplo, los residuos de alimentos y otros residuos orgánicos, al ser sometidos a técnicas de tratamiento, pueden ser utilizados como abono acondicionador de suelos en la agricultura o también se pueden utilizar como una forma de energía renovable para su



uso en procesos industriales. Los nutrientes técnicos están diseñados para circular con alta calidad sin necesidad de entrar en la biosfera; por ejemplo, reutilizando los productos o aprovechando los materiales de los mismos para su reincorporación en nuevos productos.

La Economía Circular proporciona múltiples mecanismos de creación de valor no vinculados al consumo de recursos finitos. En una Economía Circular los recursos se regeneran dentro del ciclo biológico o se recuperan y restauran gracias al ciclo técnico. Dentro del ciclo biológico, distintos procesos (compostaje, digestión anaeróbica, biogás) permiten regenerar los materiales descartados, pese a la intervención humana o sin que esta sea necesaria. En el ciclo técnico, con la suficiente energía disponible, la intervención humana recupera los distintos recursos (reutilización, aprovechamiento, tratamiento, entre otros) y recrea el orden dentro de la escala temporal que se plantee. (Ellen MacArthur Foundation, 2013)".

Distribución de competencias:

1. Decreto Ley 2811 De 1974

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Artículo 13. Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el Gobierno establecerá incentivos económicos.

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

- a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.
- b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:
 - 1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;
 - 2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;
 - 3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;





4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

Artículo 37. Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

2. Ley 99 de 1993

Artículo 5. Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Numeral 2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural. Numeral 3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que, en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso. Numeral 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales. Numeral 11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio Nacional. Numeral 14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

3. Decreto Nacional 3570 de 2011

Por medio del cual se establece promover la formulación de planes de reconversión industrial relacionados con el uso de tecnologías ambientalmente sanas y la realización de actividades de descontaminación, reciclaje y reutilización de residuos.

4. Decreto 2981 de 2013

Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente

decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán: (...)

- 1) Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
- 2) Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
- 3) Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable. (...).

5. Resolución Nacional 0754 del 25 noviembre de 2014.

Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

6. Decreto 1077 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

En el Título 3 desarrolla el Espacio Público y estándares urbanísticos y el artículo 2.2.3.1.5. Establece los *elementos del espacio público*. "El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

2. Elementos complementarios

2.2 Componentes del amoblamiento urbano

2.2.1 Mobiliario

2.2.1.6 Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras (...).



Artículo 2.3.2.2.4.1.104. Relaciones con la comunidad. La persona prestadora deberá desarrollar programas orientados a establecer y fortalecer relaciones con los usuarios del servicio en el marco del Programa de Prestación del Servicio.

Estos programas deberán atender los siguientes objetivos:

1. Suministrar información a los usuarios acerca de los horarios, frecuencias, normas y características generales de la prestación del servicio.
2. Promover actividades de capacitación a la comunidad sobre el uso eficiente del servicio, y sobre la cultura de la no basura de acuerdo con lo establecido en el PGIRS.

7. Decreto 596 de abril 11 de 2016

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones.

En el artículo 1 del Decreto 596 de 2016 encontramos entre otros adicionados al Decreto 1077 de 2015:

Artículo 2.3.2.5.1.2. Ámbito de Aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Artículo 2.3.2.5.2.1.1. Presentación de residuos para aprovechamiento. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 del presente decreto, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA.

8. Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía.

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.



4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

Parágrafo 1º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

- | | |
|-------------------|--|
| Numeral 1 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 2 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 3 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 4 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 5 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 6 | Amonestación. |
| Numeral 7 | Amonestación. |
| Numeral 8 | Multa General tipo 4. |
| Numeral 9 | Multa General tipo 3. |
| Numeral 10 | Multa General tipo 2. |
| Numeral 11 | Multa General tipo 2. |
| Numeral 12 | Multa General tipo 4 por cada hora de retraso. |



Numeral 13 Multa General tipo 4.

Numeral 14 Multa General tipo 2

Numeral 15 Multa General tipo 2

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.

Parágrafo 3°. Frente al comportamiento descrito en el numeral 8 del presente artículo respecto a la disposición final de las llantas, los productores y/o comercializadores en coordinación con las autoridades locales y ambientales deberán crear un sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas.

9. Resolución 1407 de 2018. Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

A través de esta resolución se reglamenta la gestión ambiental para los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal. A su vez sugiere que se debe realizar utilización de materiales industrialmente reciclables o compostables, la incorporación de materiales procedentes de recursos naturales renovables, la reducción de la cantidad en peso de material de envase y empaque, en donde se deben promover programas de sensibilización cultura ciudadana y mecanismos de comunicación hacia la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de consumo sostenible.

Artículo 13. Establece que se deberá contribuir al diseño e implementación de programas de sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales que establezcan los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, además en su artículo 17 establece que los Municipios deberán dar cumplimiento a apoyar la articulación entre las actividades de aprovechamiento establecidas por el municipio, fomentando su aprovechamiento.

10. Resolución 2184 26 de diciembre de 2019. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 4. Adóptese en el territorio nacional el código de colores para la separación de residuos sólidos en las fuentes así:

- a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables,
- b. Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

A partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de



acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS.

De la Jurisprudencia

1. Sentencia No. T-411/92:

La Corte Constitucional señala explícitamente que la Constitución Política de Colombia de 1991, considera a la persona humana como el sujeto, razón y fin de especial protección, por tal motivo, sus derechos tienen prelación ante los derechos de las personas abstractas o jurídicas.

Al evaluar la acción de tutela por “violación al derecho fundamental al trabajo” interpuesta por el representante legal de Industria Molinera Granarroz Ltda contra el Alcalde del Municipio de Granada, quien en su momento ordenó el sellamiento de dicha empresa por generar efectos nocivos para el medio ambiente y el bienestar físico y pulmonar de la comunidad; la Corte Constitucional indica que el interés particular jamás debe ser superior al interés colectivo, siendo así el Medio Ambiente un interés social y colectivo.

De igual forma, insiste en que si bien se debe respetar el modelo triptico económico de la sociedad (propiedad privada, derecho al trabajo y libertad de empresa) impuesta por la Constitución del 91, no se puede descuidar la **Función Ecológica de la Propiedad**.

La Corte Constitucional resuelve entonces, confirmar la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Granada (Meta), el cual no tuteló los derechos fundamentales expuestos por el accionante debido a que no se estaba violando el derecho al trabajo, sino por el contrario, se estaba dando cumplimiento a los dispuesto por la Constitución Política de 1991 y los compromisos pactados internacionalmente, en la medida en que se debe velar por la protección del medio ambiente, de modo que el interés social prime sobre el interés particular.

2. Sentencia C-126/98:

Consiste en una demanda de inconstitucionalidad contra el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), presentada por Luis Fernando Macías Gómez y Luis Roberto Wiesner Morales, puesto que se consideraba que el código estaba en contra de los principios constitucionales y su expedición había presentado vicios de competencia por parte de la Presidencia de la República.

No obstante, al revisar los argumentos presentados en la demanda, la Corte Constitucional, resuelve declarar exequible el Decreto-Ley 2811 de 1974, reafirmando que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente es compatible con los principios constitucionales **en la medida en que se debe brindar**



especial protección a los derechos medioambientales, la participación comunitaria y la autonomía regional.

3. Sentencia C-671/01:

El expediente solicita la revisión constitucional de la ley 618 de 2000, "por medio de la cual se aprueba la 'Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes', suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997".

La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la "Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997", teniendo los siguientes argumentos:

Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad.

Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.

Sentencia C-399/02: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 parcial, 4, 18 parcial, 34, 35 parcial literales a) y c) y 36 parcial de la ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada por Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, al revisar las consideraciones presentadas, nuevamente insiste en la necesidad de proteger **el derecho del medio ambiente como un derecho fundamental**, garantizado en la Constitución Política y los pactos internacionales ratificados por Colombia.

"Por un lado, la Constitución Política de Colombia de 1991 impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, determina mediante el principio No 15. la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente **el criterio de precaución** conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

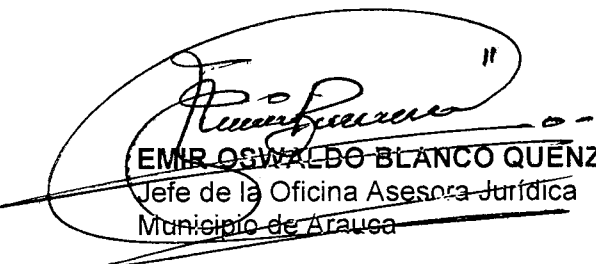
CONCEPTO

El Acuerdo materia de estudio, una vez revisados los preceptos de la Constitución, la ley, actos administrativos del nivel nacional y la jurisprudencia, permite concluir que jurídicamente es viable, para darse la debida sanción al Acuerdo que permite la implementación de la política pública de "Basura Cero", en el Municipio de Arauca.



Por lo anterior, confiero concepto favorable al Acuerdo Municipal N° 2020.02.009 del 08 de junio de 2021 denominado, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, para que el Alcalde del Municipio de Arauca imparta la sanción.

Atentamente,


EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Arauca

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo





EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Honorables concejales:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política Nacional y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 del 2012, la Administración Municipal presenta a consideración del Concejo Municipal de Arauca la exposición de motivos al proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

Se presenta al Honorable Concejo, este proyecto de Acuerdo Municipal, que propende por crear y poner en marcha a través una política pública la organización del aprovechamiento de las basuras donde no sólo se recojan las basuras como habitualmente se viene haciendo, sino que hablemos de una recolección ecológica donde los residuos sean aprovechables y/o reciclables y con ello se contribuya a mejorar el ambiente, alargar la vida útil del relleno sanitario a través de la aplicación de nuevas tecnologías que conlleve a una afectación mínima al medio ambiente.

Se trata de una apuesta de construcción de una sociedad moderna de cara a los retos de cambio climático hacia una práctica de hábitat y desarrollo de cómo vivir bien, con una cultura de consumo consciente que se transforma con acciones pedagógicas y acciones sancionatorias.

I. Objetivo

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto por una parte lograr una reducción de basura y por otra parte establecer lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos en el municipio, con el fin de reducir el impacto negativo que genera la basura al medio ambiente.

II. Aspectos Generales

II.1. Coherencia del proyecto de acuerdo con el plan de desarrollo

La Política Pública de Basura Cero que se pretende adoptar a través del presente Proyecto de Acuerdo se sustenta en los Planes de Desarrollo local, departamental y nacional, el cual tiene como objeto establecer e implementar la Política Pública de Basura Cero como lineamiento sobre el manejo y gestión integral en residuos sólidos en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca dando inclusión de la población recicladora, la gestión y fomento de mejores hábitos de consumo responsable haciendo aplicación de la Economía Circular por medio del aprovechamiento de los

residuos sólidos promoviendo una reducción significativa en su disposición final hasta lograr que sea Basura Cero.

Se describe una serie de aportes para la implementación de la Política Pública de Basura Cero con su línea estratégica de una Arauca Verde Ordenada y Sostenible, en donde la Secretaría Agricultura, Desarrollo y Económico Sostenible contribuye al diagnóstico, formulación e implementación de la misma en aras favorecer progresivamente al municipio por medio de aportes en embellecimiento y sostenibilidad del medio ambiente a través del cambio de patrones que permitan la restauración ecológica, ambiental y social del Municipio de Arauca, tomando como ejes estratégicos los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la implementación de Política Pública de Basura Cero.

Es por ello que se toma en consideración los altos niveles de consumo irracional y el inadecuado manejo de los residuos sólidos convirtiéndose prácticamente en su totalidad en basura; lo anterior por la carencia de hábitos de preservación y cuidado del ambiente, por lo cual se requiere un llamado a los ciudadanos y es por ello que se diseña la formulación de la política pública, donde sea el instrumento en el que se promueva el aprovechamiento de los residuos sólidos, y un conjunto de acciones sociales y de intereses administrativos, institucionales y de comunidad donde se configure el fortalecimiento estratégico mejorando las condiciones de salud pública para lograr tener el Municipio de Arauca libre de basura, determinando que la disposición final de los residuos sólidos sea cada vez menor y por el contrario sea mayor la demanda de aprovechamiento y cultura ciudadana de reciclaje por medio de una adecuada separación en la fuente.

La Política Pública de Basura Cero del Municipio de Arauca, va dirigida a comprometerse racionalmente con el reciclaje trabajando de la mano con asociaciones de recicladores, y valoración económica de lo que pareciera no tener un valor comercial tendrá no solo ese tipo de incentivo si no la prestación de un servicio ambiental por medio de ejes estratégicos para lograr tener un control respecto a la prestación de servicios de aseo, donde se reconozca la importancia de la Economía Circular y el aprovechamiento de materias primas reintegrada a los ciclos económicos, productivos y ecológicos, donde se mejore la calidad de vida de los Araucanos y se contribuya con la agenda 2030, a través de la propuesta de desarrollo viable que conserve el ambiente.

La Administración Municipal de Arauca formula en implementa la Política Pública de Basura Cero dentro de su plan de desarrollo, ejerciendo responsabilidad y control sobre el orden municipal por medio de iniciativas que contribuyan a un modelo de gestión integral de los residuos bajo el enfoque de Basura Cero.

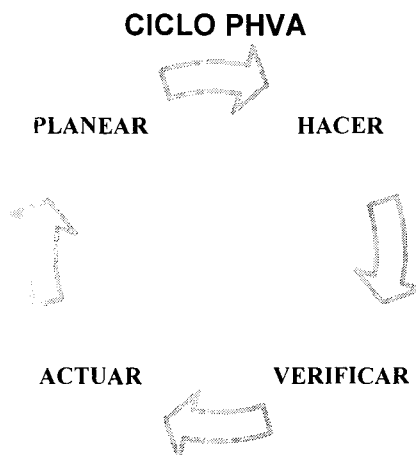
Los objetivos en este sector son: Formular e implementar la Política Publica de Basura Cero en el Municipio de Arauca.

II.2. Ejes estratégicos de la Política Pública de Basura Cero

La Política Pública de Basura Cero es una herramienta de gestión basada en modelos de Economía Circular que permitirá implementar líneas estratégicas hacia los grandes objetivos de desarrollo sostenible, para alcanzar la progresión del municipio mediante una reducción, reutilización, aprovechamiento y valorización de residuos sólidos, el primer eje estratégico de la política es educar para reducir los residuos generados, reutilizar y aprovechar todos aquellos que sean posibles de volver a usar y tener conciencia del consumo responsable para realizar la transformación de un municipio sostenible, tomando en consideración los objetivos de desarrollo



sostenible. Para el desarrollo de acciones de la presente política se tomará en consideración el ciclo PHVA, donde por medio de él se realiza la formulación para su posterior implementación de la Política Pública de Basura Cero en el Municipio de Arauca.



Planear: Se tomará en cuenta los procesos y ejes estratégicos que se establezcan para conseguir los resultados esperados de acuerdo a los objetivos de la Política Pública de Basura Cero.

Hacer: Se llevarán a cabo los procesos de los ejes estratégicos establecidos en el documento técnico de formulación de la política.

Verificar: Se desarrollará el seguimiento y medición a la puesta en marca de cada uno de los ejes estratégicos establecidos en relación a la implementación de la Política Pública de Basura Cero, en consideración a los objetivos, metas y requisitos normativos establecidos dentro de la política.

Actuar: Se considerará desde la Administración Municipal en cabeza del alcalde que tipo de estrategias de financiación se darán para la implementación de la política.

II.3. Cultura ciudadana en la adecuada disposición de los residuos sólidos

Educación y sensibilización:

Desarrollo de estrategias pedagógicas y de capacitación casa a casa, como también en las instituciones educativas donde se promueva la educación ambiental y se realice sensibilización con fines de generar cultura ciudadana para la disposición de los residuos sólidos en el Municipio de Arauca a través de la implementación de programas y cuñas radiales que permitan la difusión de la importancia de realizar una adecuada disposición de los residuos sólidos.

Participación social:

Fomentar el desarrollo integral a través de actividades públicas dirigidas por la Administración Municipal, y diferentes instituciones de interés, donde se promueva el embellecimiento de espacios públicos y participación social para la adecuada disposición de los residuos sólidos disminuyendo la tasa de basuras en espacios de impacto paisajístico.

Implementación técnica:

Capacitación técnica a las diferentes asociaciones encargadas de promover el aprovechamiento de los residuos sólidos a través del reciclaje.

II.4. Gestión de la producción y consumo responsable

Fortalecimiento de la gestión:

Gestión para la cooperación de generar un consumo responsable, partiendo de la técnica de las 3r, reducir, reutilizar y reciclar apoyando a su vez la compra de productos locales los cuales generen una vida útil de calidad.

Normativa y regulación:

Gestión para la revisión y actualización de normativa que permita dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible, con especial énfasis en una adecuada disposición y aprovechamiento de los residuos, a través de la formulación de acuerdos municipales e institucionales que permitan dar cumplimiento a la reducción de basuras hasta lograr que sea cero, para dar cumplimiento a la presente política pública.

II.5. Adaptación a la Economía Circular en el Municipio de Arauca

A través del fortalecimiento de la Economía Circular y de los modelos de aprovechamiento sostenible se propone implementar el eje estratégico de puesta en marcha la Economía Circular, la cual permite fortalecer la sostenibilidad ambiental y social del Municipio de Arauca, por medio de una adecuada disposición, manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos, logrando cumplir con el alcance de la presente política pública de que sea cero la basura en el municipio y por consiguiente, sea mayor la tasa de aprovechamiento, priorizando líneas de acción donde por medio del reciclaje se reduzcan los gases de efecto invernadero y ayude al cumplimiento de la agenda 2030 por la sostenibilidad del medio ambiente.

Transformación hacia la sostenibilidad:

Diseñar estrategias para alcanzar la transición a la Economía Circular en pequeñas y medianas empresas del Municipio de Arauca.

Siendo el eje estratégico la generación de empleo a través de la transformación de residuos sólidos contribuyendo a la implantación de materias primas que vuelvan a los procesos.

Acompañamiento a la gestión:

Diseñar conjuntamente estrategias de fortalecimiento, a través de la capacitación en modelos de aprovechamiento propuestos en esta política, así como la formulación de un paquete de incentivos que estimule a este tipo de agremiaciones sostenibles.

Donde se promueva la inclusión en todos los sectores al gremio reciclador así mismo como la reacción de nuevas asociaciones que contribuyan con el éxito de la implementación de esta política.

II.6. Situación actual

Dentro del Plan de Desarrollo "Así Todos Ganamos" 2020 - 2023, se establecen ejes estratégicos sobre los cuales se soporta la política municipal, se trabaja por una Arauca verde, ordenada y



sostenible, a través de la formulación e implementación de la Política Pública de Basura Cero, estableciendo como responsabilidad un conjunto de acciones estratégicas que permitan contribuir con el modelo de Economía Circular, por medio del aprovechamiento de los residuos sólidos, realizando aportes a la contribución de los objetivos de desarrollo sostenible según la agenda 2030.

El desarrollo de estas estrategias se da con la participación, la asociatividad y el buen gobierno, lo que implica construir confianza, estructuras transparentes y relaciones de cooperación entre los actores públicos y privados; locales, regionales y nacionales que inciden en el territorio.

III. Aspectos legales

De la Constitución Política de Colombia:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá



prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

De las normas de orden nacional:

1. Decreto Ley 2811 De 1974

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.



Artículo 13. Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el Gobierno establecerá incentivos económicos.

Artículo 34. menciona que se establecerán mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, y desperdicios. A su vez también se desarrollarán los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos, como también se deberán perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de residuos sólidos.

Artículo 37. que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.

2. Ley 99 de 1993

Artículo 5. Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Numeral 2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural. Numeral 3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que, en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso. Numeral 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales. Numeral 11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio Nacional. Numeral 14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

3. Decreto Nacional 3570 de 2011

Por medio del cual se establece promover la formulación de planes de reconversión industrial relacionados con el uso de tecnologías ambientalmente sanas y la realización de actividades de descontaminación, reciclaje y reutilización de residuos.

4. Decreto 2981 de 2013

Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, en presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.



Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán: (...)

- 1) Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
- 2) Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
- 3) Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable. (...).

5. Resolución Nacional 0754 del 25 noviembre de 2014.

Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

6. Decreto 1077 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

En el Título 3 desarrolla el Espacio Público y estándares urbanísticos y el artículo 2.2.3.1.5. establece los *elementos del espacio público*. "El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

2. Elementos complementarios

2.2 Componentes del amoblamiento urbano

2.2.1 Mobiliario

2.2.1.6 Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras (...)"

Artículo 2.3.2.2.4.1.104. *Relaciones con la comunidad*. "La persona prestadora deberá desarrollar programas orientados a establecer y fortalecer relaciones con los usuarios del servicio en el marco del Programa de Prestación del Servicio.

Estos programas deberán atender los siguientes objetivos:

1. Suministrar información a los usuarios acerca de los horarios, frecuencias, normas y características generales de la prestación del servicio.



2. Promover actividades de capacitación a la comunidad sobre el uso eficiente del servicio, y sobre la cultura de la no basura de acuerdo con lo establecido en el PGIRS”.

7. Decreto 596 de abril 11 de 2016

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones.

En el artículo 1 del Decreto 596 de 2016 encontramos entre otros adicionados al Decreto 1077 de 2015:

Artículo 2.3.2.5.1.2. Ámbito de Aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Artículo 2.3.2.5.2.1.1. Presentación de residuos para aprovechamiento. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.4.2.109 del presente decreto, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA.

8. CONPES 3874 de noviembre 21 de 2016. Consejo Nacional de Política Económica y Social

Política nacional para la gestión integral de residuos sólidos.

La política aquí propuesta es liderada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y el DNP; en articulación con el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio de Minas y Energía; entidades adscritas; y el DANE.

En el resumen ejecutivo del documento CONPES se establece que “La política se implementará entre los años 2016 y 2030. y requiere una inversión de 187.578 millones de pesos. Este esfuerzo se inserta en la agenda internacional relacionada con el cumplimiento de las metas establecidas por el país en el acuerdo COP 21: en particular, reducir las emisiones de gases efecto invernadero en 20% para el año 2030.

También, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el logro de cuatro metas en los objetivos relacionados con ciudades y comunidades sostenibles (11.6) y con producción y consumos responsables (12.3, 12.4 y 12.5). Adicionalmente, con esta política se completan los requerimientos para el ingreso de Colombia al Comité de Política Ambiental de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico”.

Más adelante, en uno de sus apartes el documento plantea que:

“Los residuos sólidos han sido gestionados por el servicio público de aseo bajo un modelo lineal. Este se define como un modelo en el cual la materia prima se extrae, se utiliza para fabricar bienes y



finalmente se dispone. La premisa es que las empresas extraen los materiales, les aplican energía para la fabricación de un producto y venden dicho producto al consumidor final, quien luego lo descarta cuando ya no sirve al propósito del usuario.

El llamado es a avanzar hacia una Economía Circular, la cual tiene como objetivo lograr que el valor de los productos y materiales se mantenga durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo. Para esto, el modelo busca que los residuos y el uso de recursos se reduzcan al mínimo y que se conserven dentro de la economía cuando un producto ha llegado al final de su vida útil, con el fin de volverlos a utilizar repetidamente y seguir creando valor. Se trata de una gestión cuidadosa de los flujos de materiales, que son de dos tipos.

Los nutrientes biológicos están diseñados para volver a entrar en la biosfera de forma segura y construir el capital natural.

Por ejemplo, los residuos de alimentos y otros residuos orgánicos, al ser sometidos a técnicas de tratamiento, pueden ser utilizados como abono acondicionador de suelos en la agricultura o también se pueden utilizar como una forma de energía renovable para su uso en procesos industriales. Los nutrientes técnicos están diseñados para circular con alta calidad sin necesidad de entrar en la biosfera; por ejemplo, reutilizando los productos o aprovechando los materiales de los mismos para su reincorporación en nuevos productos.

La Economía Circular proporciona múltiples mecanismos de creación de valor no vinculados al consumo de recursos finitos. En una Economía Circular los recursos se regeneran dentro del ciclo biológico o se recuperan y restauran gracias al ciclo técnico. Dentro del ciclo biológico, distintos procesos (compostaje, digestión anaeróbica, biogás) permiten regenerar los materiales descartados, pese a la intervención humana o sin que esta sea necesaria. En el ciclo técnico, con la suficiente energía disponible, la intervención humana recupera los distintos recursos (reutilización, aprovechamiento, tratamiento, entre otros) y recrea el orden dentro de la escala temporal que se plantee. (Ellen MacArthur Foundation, 2013)".

9. Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía.

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.



9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

Parágrafo 1°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

- | | |
|-------------------|--|
| Numeral 1 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 2 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 3 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 4 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 5 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 6 | Amonestación. |
| Numeral 7 | Amonestación. |
| Numeral 8 | Multa General tipo 4. |
| Numeral 9 | Multa General tipo 3. |
| Numeral 10 | Multa General tipo 2. |
| Numeral 11 | Multa General tipo 2. |
| Numeral 12 | Multa General tipo 4 por cada hora de retraso. |
| Numeral 13 | Multa General tipo 4. |
| Numeral 14 | Multa General tipo 2. |
| Numeral 15 | Multa General tipo 2. |

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.

Parágrafo 3°. Frente al comportamiento descrito en el numeral 8 del presente artículo respecto a la disposición final de las llantas, los productores y/o comercializadores en coordinación con las autoridades locales y ambientales deberán crear un sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas.

10. Resolución 1407 de 2018. Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible



A través de esta resolución se reglamenta la gestión ambiental para los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal. A su vez sugiere que se debe realizar utilización de materiales industrialmente reciclables o compostables, la incorporación de materiales procedentes de recursos naturales renovables, la reducción de la cantidad en peso de material de envase y empaque, en donde se deben promover programas de sensibilización cultura ciudadana y mecanismos de comunicación hacia la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de consumo sostenible.

Artículo 13. Establece que se deberá contribuir al diseño e implementación de programas de sensibilización, cultura ciudadana y capacitación al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales que establezcan los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, además en su artículo 17 establece que los Municipios deberán dar cumplimiento a apoyar la articulación entre las actividades de aprovechamiento establecidas por el municipio, fomentando su aprovechamiento.

11. Resolución 2184 26 de diciembre de 2019. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 4. Adóptese en el territorio nacional el código de colores para la separación de residuos sólidos en las fuentes así:

- a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables,
- b. Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

A partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS.

De la Jurisprudencia

Sentencia No. T-411/92: La Corte Constitucional señala explícitamente que la Constitución Política de Colombia de 1991, considera a la persona humana como el sujeto, razón y fin de especial protección, por tal motivo, sus derechos tienen prelación ante los derechos de las personas abstractas o jurídicas.

Al evaluar la acción de tutela por “violación al derecho fundamental al trabajo” interpuesta por el representante legal de Industria Molinera Granarroz Ltda contra el Alcalde del Municipio de Granada, quien en su momento ordenó el sellamiento de dicha empresa por generar efectos nocivos para el medio ambiente y el bienestar físico y pulmonar de la comunidad; la Corte Constitucional indica que el interés particular jamás debe ser superior al interés colectivo, siendo así el Medio Ambiente un interés social y colectivo.

De igual forma, insiste en que si bien se debe respetar el modelo trípico económico de la sociedad (propiedad privada, derecho al trabajo y libertad de empresa) impuesta por la Constitución del 91, no se puede descuidar la **Función Ecológica de la Propiedad.**



La Corte Constitucional resuelve entonces, confirmar la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Granada (Meta), el cual no tuteló los derechos fundamentales expuestos por el accionante debido a que no se estaba violando el derecho al trabajo, sino por el contrario, se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de 1991 y los compromisos pactados internacionalmente, en la medida en que se debe velar por la protección del medio ambiente, de modo que el interés social prime sobre el interés particular.

Sentencia C-126/98: Consiste en una demanda de inconstitucionalidad contra el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), presentada por Luis Fernando Macías Gómez y Luis Roberto Wiesner Morales, puesto que se consideraba que el código estaba en contra de los principios constitucionales y su expedición había presentado vicios de competencia por parte de la Presidencia de la República.

No obstante, al revisar los argumentos presentados en la demanda, la Corte Constitucional, resuelve declarar exequible el Decreto-Ley 2811 de 1974, reafirmando que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente es compatible con los principios constitucionales **en la medida en que se debe brindar especial protección a los derechos medioambientales, la participación comunitaria y la autonomía regional.**

Sentencia C-671/01: El expediente solicita la revisión constitucional de la ley 618 de 2000, "por medio de la cual se aprueba la 'Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes', suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997".

La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la "Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997", teniendo los siguientes argumentos:

Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad.

Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.

Sentencia C-399/02: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 parcial, 4, 18 parcial, 34, 35 parcial literales a) y c) y 36 parcial de la ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada por Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, al revisar las consideraciones presentadas, nuevamente insiste en la necesidad de proteger **el derecho del medio ambiente como un derecho fundamental**, garantizado en la Constitución Política y los pactos internacionales ratificados por Colombia.

"Por un lado, la Constitución Política de Colombia de 1991 impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, determina mediante el principio No 15, la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente **el criterio de**



precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas de adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

IV. Conclusiones

El Concejo Municipal de Arauca es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales y legales mencionadas que obligan al Estado a la adopción de medidas estructuradas dentro de la Política Pública de Basura Cero en el municipio a favor de la comunidad que permita contribuir a un ambiente sano y así mismo con ello tener en cuenta y proteger a los grupos marginados o discriminados.

Lo anterior a partir de estrategias que involucren la participación, la asociatividad y el buen gobierno, lo que implica construir confianza, estructuras transparentes y relaciones de cooperación entre los actores públicos y privados, tanto locales, como regionales y nacionales que inciden en el territorio.

Es pertinente manifestar que el impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio, ni gastos adicionales, puesto que todas y cada una de las acciones previstas en el presente proyecto de acuerdo, se encuentran contempladas dentro del misión del municipio y por ende en el Plan de Desarrollo “Así Todos Ganamos 2020-2023”.

Por lo anteriormente expuesto, me permito acudir a la Honorable Corporación, para presentar este proyecto con el cual se busca que el Municipio de Arauca mejore el ambiente y se estructure en torno a ello una nueva cultura ciudadana.

En espera de su estudio, revisión, discusión y aprobación.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Proyectó: Geison Hernández- Profesional de Apoyo S.A.D.E.S.

Revisó y aprobó: Cristian Andrés Anave- Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible

Revisó y aprobó: Emir Oswaldo Blanco Quenza -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó y aprobó: Elkin Fabián Calderón Ramírez- Profesional Universitario- Despacho del Alcalde.



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

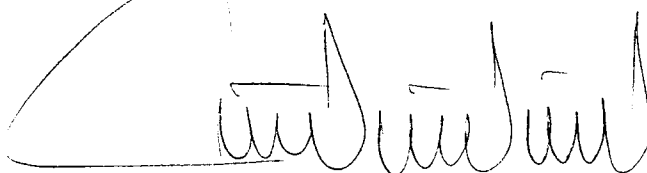
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.009 de 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLITICA PÚBLICA DE "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, fue presentado por el señor alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias del mes de mayo y sus prorrogas de 2021 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 29 DE MAYO DE 2021.

SEGUNDO DEBATE: 08 DE JUNIO DE 2021.



LUIS GUEDES GAMEZ



"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co